



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho del señor Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (27 febrero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 198

|                |                                                     |
|----------------|-----------------------------------------------------|
| CIUDAD Y FECHA | 27 DE FEBRERO DE 2023                               |
| PROCESO        | DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE     | HUGO EFRÉN LASSO MORENO                             |
| DEMANDADO      | EDILMA RUBIELA ÁLVAREZ TOBAR                        |
| RADICADO       | 865683184001-2021-00277-00                          |

1. Visto el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que, a documento 70 del protocolo del expediente en mercurio, reposa oficios emitido por la ORIP de Puerto Asís, por medio del cual dan cuenta del requerimiento efectuado.

Por lo expuesto, se hace necesario poner en conocimiento la respuesta.

Conforme lo anterior, se dispone que **por Secretaría** se remita a las partes dicho oficio, junto con los anexos, al correo de los apoderados que obren dentro del plenario.

2. De otro lado, se observa que el 8 de febrero del año en curso, el Doctor Edgar Leandro Morales, apoderado judicial de la parte demandante, allegó solicitud de fijación de fecha para audiencia inicial.

Atendiendo a dicha solicitud y como quiera que fueron descorridas las excepciones de mérito, dentro del término de ley se encuentra integrado el contradictorio en debida forma, se continúa con el trámite procesal y de esta manera, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes para **el 5 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado*



*que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv)."*

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informa el link de conectividad, al cual podrán ingresar dando clic sobre el mismo

| LINK CONECTIVIDAD AUDIENCIA                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <a href="https://call.lifesizecloud.com/17371449">https://call.lifesizecloud.com/17371449</a> |

Se indica el número de contacto del ingeniero de soporte de la plataforma lifesize, para que si tienen algún inconveniente se puedan comunicar directamente con él a efectos de lograr conectividad.

**Datos: Ingeniero Flavio Cortés. Celular: 3165262330**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c3e2164d6777dda38eb808e8f5951f1cf9d513d883e651fcc9eebb01c193ab**

Documento generado en 27/02/2023 03:51:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**